

nº 23

Cedula R^l. de Confirm.^r de algunos Prebileg^s dela
Zarz. de Plas.^a y entre ellos Expezial m^{te} de una Feria
de U^{te} días libre de Alcabala: de un Mercado los martes de
cada semana libre de Alcabala: y denopagar mas de 50
mil m^z gla alcabala de los Ganados que se Com-
praren. Vendiesen y pesasen en las Caxmizadas.

Se libró en 16 de Junio

1725.

Visto

Taller de empleo "Recuperación de Patrimonio"
Archivo Municipal de Plasencia



Taller de empleo "Recuperación de Patrimonio"
Archivo Municipal de Plasencia

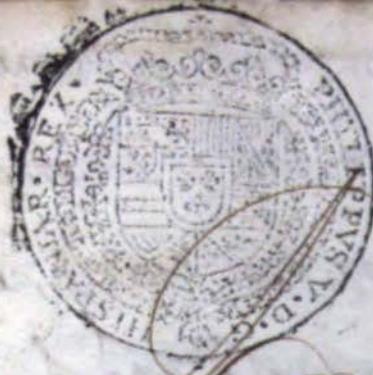
Cedula S. de San Juan de
Algunos Privilegios de la Ciudad de Pia.
Y entre ellos Expecialmente de una feria que
dias. libre de Alcaudata o en mercado los mar-
tes de cada Semana: libre a Alcaudata: y denoga-
gar mas de 500 mrs: y Alcaudata a los Gana-
dos q se Compraren, vendieren, y fesen la Sal
Carrizal

Taller de empleo "Recuperacion de Paseos"

Archivo Municipal de Paseo

Taller de empleo "Recuperación de Patrimonio"
Archivo Municipal de Plasencia

Quinientos y quarenta y cuatro años.



SELLO PRIMERO QVINTIEN-
TOS Y QVARENTA Y QVATRO
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEIN-
TE Y CINCO.

Philipo Quinto por la Gracia de Dios Rey de Cas-
tilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Rau-
ma, de Granada, de Toledo, de Galeria, de Galicia, de Mallorca,
de Sevilla, de Lezama, de Cordova, de Cadiz, de Murcia, de Jaen,
de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canarias,
de las Indias Orientales, y Occidentales, de la Sierra firme del
Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgona, de
Brabante, y Milan, Conde de Alburquerque, de Mandes, Zixel, Dese-
mon, y Barcelona, S. de Vizcaya, y de Molina. De los quales
con el motivo della Continuanza de la guerra entandas partes, y
Provincias de Espana, y de lo que preservaua la defensa de estos
Dominios, para mantener en ellos la Religion, la Libertad, y
el Honor de la Nacion, y solicitar medios para la manutene-
ron augmento de las Tropas, por tres Ord. mas, de veinte, y uno
Rob.º del año de mil setecientos, y seis; veinte, y siete de Junio
y seis de Dic.º del de mil setecientos, y ocho; Rob.º valerme
pon dos años que Cumphieron fin de Junio, del de mil setecien-

Ocho, de los Alcavadas, Ferriaz, R.^o, Cieritos, Mill.^r, y demás
Dtos, y Oficios, que por qualq.^{er} Título, motivo, o Varen se ha-
biesen Enag^{do}, y segregado de mi R.^o Corona, asi por mi, com-
por los S.^{ro} Reyes mio. predecesores en qualq.^{er} tpo., o vacu-
tanria que hubiere sido; y mandé que en el mencionado tpo.
se presentasen en la Junta que determinare se formare el
Mmo. de mi mayor satisfac^{on}. por su reto, integridad, y
teratura, por todas las Personas interesadas, los D^os. At-
tulos, Dispatchos, y demás papeles que cada uno tuviere pa-
ra Justificar^m de la summa en que posechian estas D^os., D^os.
y Oficios, asín de que en su vista se me consultase por la summa
gubernatiuam. lo que se le dexiere, y panzeríese: c. Tendrá exvan-
zía de esta mi R.^o determinación, se acudió aella por parte de la
Ciu^a de L^a Asen^a, haciendo presentar^m de un Dr. Privilegiu
Oriz^l del S.^{ro} Rey S.^m Carlos Seg^{do}, mi Dio (que está en Gloria)
con fecha de nueve de Seb.^r del año de mil seiscientos, y noventa
y dos, en que constó, que por su parte, y la de su Sierra, se viera
tō a los S.^{ro} Reyes Catholicos S.^m Fernando, y D.^a Isabel
que al tpo. que fue educida la Corona, y Dr. Latum
mo, se le havia prometido por su Mag^{des} Catholicas, el que se

guardarian todas las mds., franquias, libertades, ² y
Exemp^{nes}. que se observaban en el tpo. que el Duque d'Alba
de Estumga, tuvo la mza ^{da} Ciu, y Suplico que en esta aten-
cion se la mandasen Despachar, sus Ds. Cartas de Piz.^{co}
para que no se pagasen Alcabala dela Carrizosa, y Panie-
ga, mas que cincuenta mill mrs. en cada un año, de lo
que se bendiere, y Cortare, dentro de los Tafos, que la Ciu.
tema puestos en la Red dela Pza de ella, y que asy
mismo se la confirmase una feria franca, que en la pro-
pria Ciu. se acostumbriada haren, en cada un año, por expe-
cio de veinte dias, que principiaban, en veinte, y cinco de Ro-
biembre, y terminaban, en quinze de Piz.^{co}, en la qual, asi los
Años anteriores, d^r de este Ciu., y su feiria, como los demás de otras qu-
alesquier partes que concurrian aella, no pagaban Alcava-
la alguna, de las Mercaderias, que se bendian, y Compraban
en ella; excepto, de Heredades, de Sino Atabernado, de
Carne Muerta, y Secado en gametta, y de todas las de
mas cosas de bender, en treinta mrs., y descendiendo de
este precio; y de los Ganados, y de toda la quattropea, que
pagaua veinte mrs. al Milan; con la Calidad de que los

de feria dela expresa da Ciu. y su Tierra, pagaren donde
fueren vecinos, la Alcauata delo que bendiuren en la Viena
da feria, segun la satisfacion pon estilo; 600, y Costumbre
en tpo. del nominado Duque S. Albano, y anteriores al
que fue la Ciu. Mumida al Reys Latinoamericos; y havien
dore. Dijo esta instancia por sus Mag. Catholicas, en
varinte, y sevo de Junio del año de mll quattrocientos, y no-
benta, y tres, dieron su Dr. Comision al Dr. Cornejo, ca-
mo Conregidor que habia de esta Ciu. para que hiziese au-
dicion si havia cesado la expresa de la citada Alca-
vata, y feria en cuia observancia, haviendo hecho van-
do informaciones, y diligencias, y Visitidolas alas expresa-
dos S. Reys; ditas por sus Mag. Catholicas, expi-
dieron su Dr. seduta, en diez, y ocho de Febrero del año de
mll quattrocientos, y nobenta, y quattro, mandando que
ala Contenida Ciu., se la Despacharen sua Dr. Cartas
de Lubilegio, para que con ella, como sutiencia, gozare
de las Clas. mas, desde el citado año en adelante, per-
petuamente para Spie. jamas: Y en su ejecucion, y obien-
barria setos dia Dr. Lubilegio, en cinco de Diz. del

Taller de empleo "Recuperación de Patrimonio"
Archivo Municipal de Plasencia

mismo año de milt quattrocientos, y nobenta, y quatro, el qual
se Confirmó Subscibam^{te} por los S. Reyes, C. Felipe
y S. J., en cinco de Feb.^{ro} del año de milt quattrocentos, y se-
senta, y tres; D. Felipe Tercero, en veinte, y dos de Mar-
zo del de milt seicientos, y ocho; D. Felipe Quarto,
en veinte, y dos de Oct^{bre} del de milt seicientos, y treinta, y
cinco; y ultimamente por el Rey S. Carlos Se-
gundo, Despachandosele el R. d. L. P. i. C. con in-
sercion ala Letra delos anteriores, en la qual con-
el qual exisuió otro privilegio que dícto milt
seicientos, y nobenta, y dos, en que se justificó que atendi-
endo los R. d. d. Reyes Catholicos, altos muchos,
y apremiables intentos, y scatirios ejecutados por esta
Ciu, y dezenas de comunidades en parte, y ennoblezan-
ta mas por ser (como era la) del Rojo Patrume-
rio, se sintieron Condescender ala Suplica que hizo de
que se la Confirmare, y aprobase la mís, que hasta en
aquele tpo. trauia gozado, de tener un Mercado fran-
co, los Martes de cada Semana, para todos los

Taller de empleo "Recuperación Municipal de Plagaria"

Los extranjeros que fueren a bender aella, qualesq.^{ra} cosas, y
que para su mayor Válida^{ra}, y permanencia, se le Des-
pachare el Conresp. D^r. Privilegio, el qual se le Conve-
nió, en veinte, y dos de Diz. A^ro del año de mil quatuor-
cientos, y ochenta, y ocho, mandando por el, gozare en
el Expresado Mercado Franco, respectuam. p. Jun
de Heredad, en la propria forma que le havia se-
brado, y practicado anteriorm., y le estaua Comuni-
do por el citado anterior Privilegio, Confirmado p.
suo Mag. Catholico, en cinco de Abril d^e sel año de
mili quattrocientos, y nobenta, y quatro, y posteriorm. p.
los demás S^r. Reyes sus progenitores, S^r. Felipe Se-
gundo, S^r. Felipe Tercero, S^r. Felipe Cuarto, y p.
s^r. Rey S^r. Carlos Seg^o, en cinco de febrero, veinti-
y dos de mil quattrocientos, veinte, y dos de Oct^{bre}, y en mude de
Deb.^{ta}, de los años, de mil quattrocientos, y sesenta, y tres, y
seiscientos, y ocho, mil seiscientos, y treinta, y cinco, y dem-
seiscientos, y nobenta, y dos. Manifestando asi mismo en
D^r. Privilegio de los mismos S^r. Reyes Catholicos, S^r. Fer-
nando, y S^r. Isabet, Expedido, en cuatro de Diz. del

Taller de empleo "Recuperación de Patrimonio"
Archivo Municipal de Plasencia

anno de mill quattrocientos, y nobenta, y quatro, por el q. Com-
to traba a N. curzido ^{des} aua Mag. esta Ciud, su Ciudad, y Lan-
tido. Presentando los motivos que quedan explicados en
los priesed. mndos, y el immemorial estilo, uso, y costum-
bre que tenian de muchos años a aquella parte de no pa-
gar Alcaraz a Octavo el San, que a ella se lebbase aben-
dea, pues de otra forma seria causa des. la Ciud, y ou die-
ra se Despoblar, respecto la imposibilidad de sen pro-
tegida de San (sino en por este arbitrio) y exoperialm.
la Sora, el Salle, y Sasierra, cuyo territorio exasumam.
ento, y Casteril al San, y en atenc. atan puestos motivos, su-
plicaron se les continuase el q. mdo. Lq. sed la Nrobaron, y con-
dicionaron susc Mag. Catholica, por su Dr. Privilegio, en su
de veinte, y dos de tie. de et año de mill quattrocientos, y
Ochenta, y Ocho, y por una su Dr. sedula de quatro y ocho
del de mill quattrocientos, y nobenta, y quatro, (que esta
inserta en el anterior Privilegio) mandaron q. dhas Car-
tas de Confiamaz. q. se hauian dado a esta Ciud; asi de
que en ningun tpo. se craguenaria q. m. Dr. Corona; como
esta feria, Mercado Fianco los Martes decada Semana,

y de que todos sus Vez, y de sus arribados, fuesen exemptos
de todos Sechos, Tributos, Lebas (excepto Judios, y Mo-
ros) y Rechelbarz de la Alcavata del Ban, que en ella se
bendiese, y que solo Contribuyese Cincuenta mil mas. en
cada un año, de la Alcavata que se causase en la Compra, y
venta de las Carnes, en las Cañizadas de la propia Ciud.
y de que sus Vez no pagaren Moneda forera (excepto los de
su Ciudad) y no la llevaren Decimo, m^o Chancilleria de
quatre años, que hauian de haber de las Valesidas mds,
segund de ordenanzas en consideracion a los gastos, y desabridos
que la citada Ciud. hauia echo anno Mag. p. q. sete Com-
firmaron todas estas mds., franquicias, y exemptions,
pidiendo el premitido suh. Privilegio: Ultimam. acu-
dió esta Ciud. a los mismos S. Reyes Catholicos, presen-
tando, que al tpo. que se la dieron los expresados De-
privilegios de sus mds., y franquicias, se las Catuñie-
ron, y Limitaron, en tanto grado, que perdía tam. p. te
las que se le hauian Concedido, y se contenian en uno
narrados P. xv, y R. regulas, y de lo que antiquam.
hauia usado, y acostumbrado por aquella Ciud.; La qual

Taller de empleo "Recuperación de Patrimonio"
Archivo Municipal de Plasencia

Suplico asus Mag^{os} Catholicas, se las mandaren guardar, y ob-
scrbar, en la misma Comform^d que se contiene en oso Libri
feligios, y se expresa en ellos, schauia acostumbrado, y
prometido, por lo s^r Dreyco suo progenitor n^o tpo. que
esta Ciud. se v^endio al N^o Cat. Latinumio, en cuya boda
se manda al Correg^r deella Ciudad, informar, avida los
testigos que le fueron presentados, como de Hijo, sobre
esta justificaciⁿ de lo N^o feido, y huiendo excommunicado,
Susto por los deel Consello y Consultado ante fin asus
Mag^{os} Catholicas, mandaron Despachar su d^r redulta
en la Ciud. de Granada, al veinte de Oct. de el año de mil
quimientos veinte, Pa qual esta inserta en el libro Livi-
legio, y mandando, y declarando que de alli adelante perpec-
tuamente la N^o Ciudad Ciud. sus, Sez., y Moradores quida-
ron franco, y exemptos de pagar Alcavala de el Pan q-
se bendiere en ella, y sus arribates, y en qualq. p^r, que lo
bendiesen, sus Dez., y forasteros, de la primera Venta,
m^o de la N^o Cuenta, tantas quartas vere lo bendiesen, y
que por los Alcavalas de los Ganados que se comprasen
bendiesen, y sevieren, en las Carnicerias de aquella Ciud.

Taller de empleo Recuperacion de Patrimonio
Archivo Municipal de Plosencia

pagaren por todos ellos cincuenta mill mrs, en cada un año
y no mas; segun y como se havia practicado, y satisfizo,
los años precedentes con la coquida Calidad de questa Alcava
Aordenos Ganados que se Compraren entre S. M. y la
Gobernacion de la Ciudad, para las Carreras de ella,
entraren con esta franquiza, en el año de haberse acor-
tumbrado en tempo de el expreso Duque D. Alvaro de
Estúñiga; y que en quanto ala Alcavada de las cosas y
generos que se bendieren en los veinte dias de la nom.^{da}
ex Lixonomia que alla Con-
sia, de cada un año por quatesq. Lixonomia que alla Con-
curriren, y fieren a bendir y Compran todo los generos
de Mercaderias, asi de esta Ciudad y su Tierra, como otras
demas partes fiesen frances, exemptos, y libres de pa-
gar Alcavada alguna de la que bendieren durante esta
fiesta, excepto de los Heredades, Vino Atabornado, Le-
cado en Garnetos, por entero, Sal, Caza, Léña, Oxtaliza,
que se bendia por los ricatros, y por otras quatesq. Lixono-
rias delos mantenimientos que se bendieren de treinta mil abo-
dos, de que se acostumbraba pagar Alcavada en tempo del
Contenido Duque, excepto dela experencia, y delos

Ganados bivos, que se hubiere de pagar, veinte mil almu-
nas, aunque nose hubiere observado pagar Alcañala; y
que por lo respectivo alas Franqueras, los presadas de la feria
de San, y Compras de Ganado, quenos de fuera hechas a ben-
estar asta, pagasen Alcañala donde fieren. Por entramos
ma Comform. que se ejecutaba, y Contribuña, en fo-
r de V. Senido Duque, y despues que esta Ciu. se v. des-
pues de la D. Corona, aunque esta Franquera establese sentada
en los Libros de la C. y sobrecripta, y Licitada, por los Cord.
mayores de su Mag. Catholica, mandando asi mismo p.
ta Vclarionada en la seduta, que de estas Franqueras, y
exemptas, y de las declaraz. de ellas, se diesen ala menor Ciu.
tas Dr. Cartas de Privilegio que pidiere, y necessitare; y
que si por Varon del menor coste, Suplicare, que esta Dr. sedu-
ta se sentase al pie de los exequidos Privilegios que le enta-
ban Concedidos, se ejecutare asi, sin que por ellos, ni por
ta Dr. seduta de Confiamar, se la penibiere Diezmo,
ni Chancilleria, ni otros Drs. algunos, que segun Dr.
Ordenanzas se devian Cobrar, cuya grazia se hizo ala Ciu.
en Consideraz. a los apreciables servidores q. haria ejecutado

Taller de ejemplo "Resuperación de Patrimonio".
Archivo Municipal de Plasencia

hauiendo confirmado el citado Privilegio, y reduta de
declararán por los mismos S. M. Reyes Cathólicos, y posterior-
mente por el S. M. Rey D. Felipe Segundo, en cinco de
Septiembre de año de mil quinientos, y setenta, y tres; por
el S. M. Rey D. Felipe Segundo, en veinte, y dos de Mayo
de año de mil seiscientos, y ocho; y por el S. M. Rey D. Phi-
lpe II, en veinte, y doce de Mayo de mil seiscientos,
y treinta, y cinco. Y por otra reduta del S. M. Rey D. Phi-
lpe Segundo, con fecha de veinte, y cuatro de Abril, declaran-
do mil quinientos, y sesenta, y tres, se sacrificó haberse
acudido por la nom. Ciu. 2, haciendo presente, que el S. M. Rey
D. Alonso el Octavo, por su R. P. Privilegio dado enta he-
ra de mil quinientos, y veinte, y siete, que corresponde
años del Cxim. de Xpto. nro. Redemptor, o mil
ciento, y ochenta, y nueve, hauia mandado edificar esta
Ciu. en el Lugar llamado antiquam. Ambas, pomen-
dole el nombre de La Fazenzia, señalandola, y asu Concep-
cion, y descendientes, los terminos Concesp. 2, y mandó
que el Lugar de Morial fuere su Aldea; cura m. d.
se confirmó despues, por el S. M. Rey D. Alonso el

Decimo, llamado el Sabio, en la Ciud. de Segovia, al diez, y ocho
de Junio, hora de mill trescientos, y once, que equibale al
año de mill quinientos, y setenta, y tres, y que así mismo por
sedula del S^r. Rey S^r. Sancho el Fuerte, dada en seis de
Agosto de la hora de mill trescientos, y veinte y siete, o año
de mill quinientos, y ochenta, y nueve, se le ha uia dado la Gu-
ardia, y Custodia de sus puestos, y terminos, y que tubiere

la Dr. taza de la villa; y que por otra sedula del S^r. Rey S^r.

Rey S^r. Juan el Fuerte, comprobado en la Ciud. de Valladolid, de trece de
Junio de la hora de mill trescientos, y quarenta y cinco,
que es lo mismo que el año de mill trescientos, y siete; se
mandó que esta Ciud. pusiere las guardias, como lo haura
estilado, y practicado en tempo de los Venerables S^r. Reyes sus
predecesores; y que huiendo pedido se la diese Dr. Tribu-
lio de Comisionar. de ellos, se le ponía el Obispo, y Vizario de
no estar confirmado, por los anteriores S^r. Reyes, al
expresado S^r. Rey S^r. Felipe Segundo, a cuá Mag. Suplicó
ta Contenida Ciud. se sirviese dispensarla esta circuns-
tancia, lo qual se le concedió, y para su mayor validad, y
observanza, se la Despacho la presentada Dr. sedula de

veinte, y quattro de Abril de el año de mil quinientos, y sesenta
ta, y tres: Con la qual presento Ultimam^{te} esta Ciu^d. una
L. Carta de Provicion Despachada, por el mi Conresp.
de Castilla, con dia de veinte de Dic^r. de el año de mil se
cuentos, y setenta, y tres, de ahi Contado Valtio, ha
de ser presentado en el, por esta Ciu^d. los varios, y loope
caudizales motibos que temia, para que se le mudare la loope
sada feria franca, que le estaua Concedida quattro dias
antes de la que se celebraban en sus L. Lxv; y hauien
dole ecommendado en el nom^r mi Consejo, y tenido por Se^r mas
los causales razones que ante fin se hizieren presen-
tes; Sino q^r Conceder esta Ciu^d. celebrese su feria, an-
teponiendo los mismos quattro dias que pidió, conta Cat.
que se fijiere otros quattro dias antes de la veinte
asignados en el Tribilio; de forma que el tpo. de cu-
dunar. Compusiere el nombre que le estaua Concedido,
y anadiose Sotam., en lo material se sea antes, o des-
pues, y no en la Substancia de esta m^r, p. cura Substa-
toria, y observanza sera Despachado la L. Provini-
on que queda manada: Y en memorial con que esta

Taller de empleo "Recuperación de Platería"
Archivo Municipal de Patrimonio

q los demás Piso, y sedulas de anteriores. Vclar. se pre-
sentaron enq. para la Vlta. de la Ciu. en la Junta de

Incorp. en dñz, y seis dñs del año de mil setientos, y
Catorce, me Suplico fuere denido libertadle todas sus
expresadas exemps., más, y franquezas del Decrto

de Incorp., y de la Ord. de Salim.: y mediante que por

Otra mi R. Orden de ocho de Hen. de dñs. de mil se

setientos, y diez, y siete, fué denido mandar que desde prin-

-cipio de et redarse el Salim. de lo Cnac. entendiendose q. no

dejan quedar encerrados enq. los q. efectuaron, no hubie-

sen satisfecho. los atrazados dentro del termino de tres

Meses primeros q. desde esta vltimo ocho de Hen. con-

ta Calidad, y rincunstancia de q. por esta mi R. Ord.

no adquieren los poseedores mas dño. del q.

antes teman, ni se alterase lo mandado en los Decretos

de este Salim. en q. al examen de los Titulos q. las per-

tenenq., y adquieran: y para q. pudiere proseguirre

y tratarre mande q. esta Comision en adelante labu-

biese en Consejo de Hac. en la propria forma, y con

las mismas rincunstancias, Reglas, y Qd. q. la tenia

La Junta de la Inq. Sag. havia de cesar desde luego
y encargo al Conde el Cuidado, Vigilancia, y aplicar
en materia tan importante, y puesta: Con cuyo motivo,
y el de no haberse dado a esta Cia. el Despacho que pre-
tendia, se acudio al por sup. te V. produciendo su ante-
rior instancia: sobre que en vno. de su acuerdo informo
la Cont. Gral. de Salores dem^{on} Dr. Har. no ofrecio
siete V. para alguno, en la Cens^{on} de las Coopres. mds, V.
pecto haberse Comprendido a esta Ciu. exentum. en aten-
sion Lealtad, y sus muchos, y apreciables servicios, y con el
motivo de en recompensala, y presentarla mas, sin haber im-
perado desembolso pecuniario: Visto en el V. feudo
m^{on} Consejo, y quedome q. dictado lo que se detiene, en Cons.
dicto de la C^{on} de Etapa de mill setenta, y veinte, y
dos; El Dr. Luis Liumero, mi muy Chico, y Amado
Hijo (que esta en Gloria) porsu Dr. Roduz. aella vino en
Condescender contra instancia de esta Ciu. en considerar a
habersele concedido las Coopres. franquias, y mds, por
los Reyes S^{an}cos, en V. munexar. de sus apreciables meritos, y
servicios, y por los demás motivos q. se expifican en

estos Priv.^{os}, Libetando las mien^{as} das pertenencias de los Decimot^{os}
de la dec^{ta} Incomps^{ta} Latino^{to}, mediante sea una medida Exempta de Dax,
y no haber sobre que se calig^{ra}, por cuius Parro^{to} de la m^{is} d^{ta} Provincia
vendido esta m^{is} m^{is} grana a diferentes interesados de la mis-
ma clase, y naturalezas, y no haviendo d^{to} sido entre de su
fallecer^{to} el Despacho de Confirmacion que correspondia
en Consecuencia de la presencia de determinadas m^{is} d^{ta} man-
dado este Decreto p^r q^{ue} q^{ue} se corrija, lo tardar y bien expedir
la pres^{ta} p^r q^{ue} apruebo, Comision y Vatico sus presed. de Lax,
y sedula. q^{ue} despues viene en la Confession: De su voluntad
que segun q^{ue} como mejor se contiene la perfida, y declara, se
mantenga iata: Senida Ciu de Alcaudete, su Alc^{da}, y Mora-
dades, la compa^{na} de no pagar alcaudeta dictada el l o
de S^{an} Judas, y dictado Peces, Tributos, Sebas, y Moneda por
concepto de Lax, y Mora), y que solo contribuya cinquen-
ta mil reales cada un año p^r q^{ue} Karen de la Alcaudeta q^{ue} se caure
en la Confession, y Cuenta de las Cargos p^r q^{ue} Cargos existan de ella; y in-
memento lo p^r q^{ue} su Aldea de Morcas, y feria de cada año, y
Mercado Franco la Mantenga de Cada Semana; q^{ue} q^{ue} p^r q^{ue} p^r q^{ue} los
reyes Doyen p^r q^{ue} despues de mi bimien, con ningun motivo, pretexo,

m^a Causa, se la inquiete, n^a pueda inquietar en su justa y l^{ma}
adquisir, p^r declaran como declaran yes, q^d deue o se ha respetuado todo
lo q^d se ha decretado q^d Incorp. q^d el dho Cnag. de m^l d^o Causa
y de las Ord. de Salim, q^d de otras qualesq^e q^d sobre esto se hubieren
expedido, y confidieren, que todos ande quedar como quedan anu-
dadas, por lo que ninguna de estas pertenezcan sin entendido q^d p^r
esta m^l d^o seduta de confirmacion no requiere la nom^{da} Ciu. mas
dice q^d et^z antes temia, y dese considerar q^d permita por los
Cooper. q^d q^d comun. motivo q^d q^d Ord. de Salim se
hubiere embargado el todo, o p^r de el producto de las mencionadas
Cooper., se acuerden quiten todos q^d qualesq^e Embargos q^d se hubie-
ren hecho p^r la M^{ta}. q^d un entendido, y entiendan en su cosa, y co-
bros, q^d estuviendosele todas, y qualesq^e Cant. de m^ls. q^d p^r esta Varon
se hubieren perciuido, y sacado aesta Ciu. dejandosele el Libre uso
de estas Cooper., p^r q^d las pose, y posea, por lo respectivo de los Decre-
tos de Incorp. q^d Salim, en la misma forma q^d lo practicaua ante
esta instituz. de este P^{ro}, sin inmobrar, ni differirian en cosa alg^o
na: q^d p^r q^d entodo tpo. Conste, y tenga la mas firme y perfecta sa-
tidacion, se tornara la Varon de esta m^l d^o seduta de confirmacion
p^r los Cont. q^d tienen Gral. dem^l d^o d^o Star., sentandola en sus

Libras: Entos delo Salvado: Entos de Itas: Y entos de Junta de Incorp.
q. se an agres. destos Oficios: Por la Cont. dicta Varon Gral. oal
Pto. do Enag. Hra. En. Llaves a Díez reales de Junio de mil
Setecientos, y veinte, y cinco años =

90 el Rey. ss.

This image shows a page from a historical document, likely a record or decree, written in Spanish. The text is in a cursive, handwritten style. A prominent watermark or stamp runs diagonally across the page, containing the text "Taller de empleo "Recuay" Archivo Municipal de Recuay". The main text includes several signatures and official titles. One signature at the top left reads "Dñ Francisco de la Torre". Another signature on the right side is partially obscured by a large, dark, hand-drawn mark. The paper has a aged, off-white appearance.

O. Mag. se dñe Confirmaz a la Ciudad de Plasencia, una feria y
Alvarado blanco y otras franquezas, y l'Exemptione (que sera perpetua)
exequiendos la Mag. de los Decretos de Incorpor. y Vahm.
Dñs de festa la
Quarenta Dic.

Libros: En los delo Salvado: En los de R. T. Y en los de Junta de Incorp.
q. se an agreg. a estos oficios: Por la Cont. de la Varon Gral. o el
Salv. delo Enas. Hra En. Llaveva Diez y seis de Junio de mil
Setenta y cinco años =

90 el Roy. St.

St. John Capistrano
De San Juan Capistrano

*Regia
Soc
em*

do
3 lo bue escru p su m
m

Petechia's MD

*Albrecht
60-mea*

John G. Jackson
Glenwood

سید علی

nzia, una fessa y

negosa perpetua)

Sept 10
1900 = 03

— 1 —

卷之三

O. Mag. se dñe Confimar

Alexando Franco y otras fiancetas, y Xemprónes (que son perpetuas)

Exequias de S. Mag. & los Decretos de Incorpor. y Volumen = 29

Devis de la ~~peste~~
Conseil des

Quarenta Due.

Tomar. Person, Real Contadurias Generales de Hacienda
y Distribucion de la Alcaldia Mayor de Ciudad de
Méjico de Junio de mil seiscientos veinte y cinco

Manuel Lopez Salas

Comose la Vacon de la Cedula de Su Magestad en las diez óasys
con Hs. en la Contaduria de la Vacon gen. del Palmito que está
agregada a la secretaria de la Presidencia y Supremo Ben. de la Real
Hacienda dem. cargo. Mandado por el otro cinco demill seys y
veinte y cinco

Don Gregorio
Lafuente

Comose esta Vacon de la Real Hacienda antecedentes en la Contaduria de
Venas de la Hacienda de la Ciudad de Potosí quiso amí Cargo, en cuio Libro que
dan otras las notas correspondientes y copia de ella. Potosí Sep. 20
m. año de mil seiscientos veinte y un años —

Manuel Murua
Alcalde Mayor

Manuel Murua

Manuel Murua

Taller de ejemplo "Recuperación de Patrimonio"
Archivo Municipal de Plasencia

11-

Taller de empleo "Recuperación de Patrimonio"
Archivo Municipal de Plasencia

Taller de empleo "Recuperación de Patrimonio"
Archivo Municipal de Plasencia

12-

Taller de empleo "Recuperación de Patrimonio"
Archivo Municipal de Plasencia

Taller de empleo "Recuperación de Patrimonio"
Archivo Municipal de Plasencia